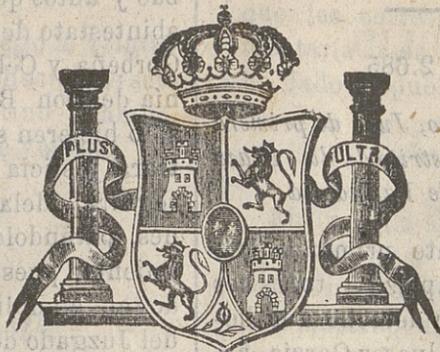


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Immediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Salas y otros interesados, alzándose del fallo de la Comision provincial de las Baleares, por el que se declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Alaró á Juan Borrás, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Antonio Salas y otros interesados en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Alaró, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de las Baleares declaró exentos por dichos cupo y reemplazo á Juan Borrás, estimándole la excepcion de hijo de viuda pobre á quien socorre.

Alegada ante el Ayuntamiento la excepcion de que se ha hecho mérito, fué denegada, por no justifi-

carse la pobreza de la madre del mozo.

Reclamado el fallo, la Comision provincial lo revocó, teniendo en cuenta que rebajados los bienes que correspondian al mozo y lo que su madre pagaba por contribucion de consumos, no quedaba una renta líquida de 75 céntimos de peseta.

Tasados los bienes por peritos nombrados por ambas partes y por un tercero en discordia, les fueron señaladas como producto las cantidades siguientes: 382.28 pesetas, 476.28 y 453.28, las que la Comision provincial y el Ayuntamiento aceptan, discordando únicamente en si han de rebajarse ó no las pertenencias á los bienes del mozo y á la contribucion de consumos.

Vistos el caso 2.º del art. 76 y las reglas del 77 de la ley de reemplazos:

Considerando que la contribucion de consumos no debe deducirse de las utilidades, tanto por su índole cuanto porque de hacerlo así resultarían beneficiados los pueblos en que dicha contribucion se cobrase por reparto sobre los que la pagan al comprar las especies gravadas:

Considerando que cualesquiera que sean los derechos civiles que á la madre del mozo le correspondan sobre los bienes de su hijo, como quiera que el dia de la declaracion de soldados vivia en su compañía y ella disfrutaba de los productos de sus bienes, estos deben imputársele como propios para reputarla ó no pobre á los efectos de la ley:

Considerando que aceptado este principio, no puede ser estimada pobre la madre del mozo Juan Borrás, puesto que posee una renta líquida diaria mayor de 75 céntimos de peseta:

Considerando que la falta de dicho requisito es suficiente para que no proceda la excepcion que se trata de utilizar;

La Seccion es de dictámen que

debe revocarse el fallo apelado y declarar soldado al mozo Juan Borrás, dándose de baja en el ejército al que por número le corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucion en la Gaceta para que sirva de regla general en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1876.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Baleares.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.667.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Las Corporaciones y particulares que se expresan á continuacion, aquellas autorizarán en debida forma persona de su confianza, y estos lo harán personalmente, y se presentarán en esta Administracion á recoger las inscripciones del 3 por 100 consolidado, Títulos y Residuos de dicha clase que existen en la misma, en virtud de la órden circular de la Contaduría general de la Deuda pública de 30 de Agosto último.

Inscripciones.

- Hospital de Abarca.
- Ayuntamiento de Avila.
- Id. de Renedo,
- Id. Quintanilla del Molar.
- Id. San Miguel del Arroyo.
- Id. Barcial de la Loma.
- Id. Villavicencio.
- Id. Villavelliz.
- Id. Villalon.

- Id. Castrodeza.
- Id. Castromembibre.
- Id. Villamuriel.
- Id. Gaton.
- Id. Torrecilla de la Torre.
- Id. Robladillo.
- Id. Villaverde.
- Títulos y Residuos de corporaciones.*
- Ayuntamiento de Tordesillas.
- Id. Santovenia.
- Id. La Seca.
- Id. Canillas.
- Id. Cojeces de Iscar.
- Id. Pesquera de Duero.
- Id. Mojados.
- Id. Valdunquillo.
- Id. Mucientes.
- Id. Quintanilla del Molar.
- Id. Ciguñuela.
- Id. Villanueva de San Mancio.
- Id. Berrueces.
- Id. Olmedo.
- Id. Villaverde.
- Id. Fuente el Sol.
- Id. Mayorga.
- Id. Alcazaren.
- Id. Sahelices de Mayorga.
- Id. Villalba de la Loma.
- Id. Palazuelo.
- Id. Boecillo.
- Hospital de San Bernabé de Palencia.
- Id. de Saldaña.
- Ayuntamiento de Palacios de Campos.
- Id. Tordehumos.
- Id. Castroverde de Cerrato.
- Id. Trigueros.
- Id. Roales.
- Id. Ramiro.
- Id. San Cebrian de Mazote.
- Id. Aldeamayor.
- Id. Castrillo de Tejeriego.
- Id. Castrejon.
- Comunidad de Castroverde, Torre y Villaco.
- Ayuntamiento de Pedrajas de San Estéban.
- Títulos y Residuos de particulares.*
- D. Tomás Villanueva.

Pilar Guerra.
Julian Pizarro.
Joaquin Guillen.
Gumersindo Hernandez.
Gavino Gomez.
Evaristo Garcia.
Sobrinos de Rueda.
Fernando Burgueño.
Félix Lopez.
Galo Garnacho.
Celestino Labajo.
Julian Presa.
Francisco Garcia Quijano.
Julio Deschaudol.
Gabriel de Vega.

Lo que se anuncia al público por medio del presente *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Num. 2.631.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 23 de Mayo último ha pasado á aumentar los fondos de esta Caja la suma de un millón ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, procedentes de la suscripción iniciada por Decreto de 13 de Marzo de 1874, detalladas en la *Gaceta de Madrid* del 17 del corriente; y como en ella se expresan las cantidades que fueron donadas con determinado objeto, se avisa á todos los que puedan considerarse con derecho á percibir las para que dirijan sus solicitudes á la Presidencia de esta Caja; en la inteligencia de que terminado el corriente año, y consecuente á lo dispuesto en Real orden de 11 del mes próximo pasado, se acumularán al fondo general de donativos, las sumas que no hubiesen sido reclamadas antes de 1.º de Enero de 1877.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Num. 2.664.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja

SUBINSPECCION DE SANIDAD MILITAR.

El Sr. D. Manuel Gonzalez que vivía en Oviedo en el mes de Abril del año de 1875, se servirá pasarse por la Direccion Subinspeccion de Sanidad Militar de Castilla la Vieja, para enterarle de un asunto que le interesa.

Valladolid 30 de Agosto de 1876.—José de Luxán.

CUARTA SECCION.

Num. 2.685.

Don José de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de María Alvarez García, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció abintestato el dia tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, á los cuarenta y cuatro años de edad, de estado casada con José Pelayo Hernandez; para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Leon Gervás.

Num. 2.668.

Don Cesáreo Corrales, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción de Doña María Nieves Cano Setiem, natural de Ruesga, provincia de Santander, de estado soltera, y que falleció en el Manicomio provincial de esta ciudad, para que, representados legalmente, se personen en este Juzgado en el término de treinta dias, á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Num. 2.684.

Don Cesáreo Corrales Rodriguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Roman de Gorbeña y Celaya, natural que fué de Bilbao, el cual falleció en esta ciudad de Valladolid el dia dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos, sin que haya noticia de que otorgase disposicion alguna testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan

á deducirlo en el Juzgado de Bilbao y autos que se instruyen sobre abintestato del referido Don Roman Gorbeña y Celaya por la Escribanía de Don Bartolomé Orué; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Bilbao.

Dado en Valladolid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Simon de Monéo

Num. 2.644.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Ruiz Merino, de esta vecindad y comercio, casado, de unos sesenta años de edad, estatura alta, barba poblada, pelo entrecano, ojos negros, color bueno, nariz un poco abultada; vestía pantalon, chaleco y americana de lana color oscuro, sombrero hongo negro y calzaba botas de becerro; hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre estafa á D. Diego Fernandez de Gamboa; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion de dicho procesado.

Dada en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Num. 2.614.

Don Luis Rodriguez Argüello, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas cuyas señas se insertan á continuacion, para que en término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo por robo de vasos sagrados en la única iglesia de Morales de Campos, la noche del diez y siete para amanecer el diez y ocho de

Noviembre último; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Rodriguez Argüello.—Por mandado de S. S., L. Mariano Párriga.

Señas.

Un hombre que se dice ser casado, como de unos treinta á treinta y dos años de edad, estatura cinco piés, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba idem negra y con bigote, cara delgada, color trigüeño, habla como la del andaluz, de oficio quinquillero ó inciensero, y que viste pantalon negro, chaqueta corta de chinchilla del mismo color, chaleco de paño idem con cuello cerrado, sombrero de ala corta, negro y chato.

Otro hombre que se dice ser soltero, como de veinticuatro á veintiseis años, estatura unos cinco piés, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno, habla como el andaluz, de oficio quinquillero ó inciensero, y viste en un todo como el anterior.

Y una mujer que se dice madre del soltero, alta, morena, larga de cara, bastante cargada de espalda, como de sesenta años de edad, viste manteo, chambrá y delantal de percal claro y bastante usado, pañuelo de manta al cuello, con cuadros encarnados, verdes y blancos y otro pañuelo de percal á la cabeza encarnado, su habla y demás al estilo de gitana.

Num. 2.623.

Don Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Barrio Lopez, vecino que fué de Orbaneja del Castillo, Manuel Hidalgo (a) el herrero de Rocanundo, vecino de éste é Ignacio Lopez Crespo, vecino de Ailanes, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida contra los mismos por robo de dinero en la casa de Antonio Arroyo, vecino de Arcellares, y homicidio de su hijo Ricardo, ejecutado en la noche del siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á ignorarse el paradero de expresados sujetos ruego

encargo á todas las Autoridades de la Nacion y funcionarios de la policia judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de este

Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villadiego á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Laurentino Ocampo.—P. S. M., Nicolás de Velasco.

Num. 2.612.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de vivos	Total de muertos.	Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.						
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....				
11	1	3	4													
12																
13		1	1													
14	2		2													
15	1	2	3													
16		1	1													
17				1		1										
18																
19	1		1													
20	3		3													
Total.	8	7	15	1		1						16				16

Valladolid 21 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Gavino Mardueño.

Num. 2.612.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.												TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.					
11	1	1		2	1		1		2				3
12	1			1	2		2		2				3
13	3			3	1		1		1				4
14					1		1		1				1
15	4			4	1		1		1				5
16	2			2	1	1	2		2				4
17	3	1		4	3		3		3				7
18	1			1	2	1	1	1	2	1			5
19	4	1		5	1		1		1				7
20	2			2	7		7		7				9
Total.	21	3		24	20	2	2	2	24				48

Valladolid 21 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Gavino Mardueño.

Num. 2.601.

Don Felipe Redondo Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Doy fé: Que en el incidente pro-

movido en este mismo Tribunal por Don Prudencio Calvo Martin como Procurador de Felipe Martin Velasco, marido de Ramona Manuel Salas, y vecinos de Cubillas de Santa Marta, en solicitud de que se les declarase pobres para litigar con su hermano y convecino Lo-

renzo Manuel Salas los derechos que les corresponde de la testamentaria de su padre Sebastian, se ha dado y publicado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Valoria la Buena á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Felipe Martin Velasco para litigar con Lorenzo Manuel Salas, vecinos de Cubillas de Santa Marta.

1.º Resultando: que por el Procurador Don Prudencio Calvo, en representacion de Felipe Martin Velasco, vecino de Cubillas de Santa Marta, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declarase tal pobre á su patrocinado Felipe Martin para litigar en nombre de su mujer Ramona Manuel Salas, en atencion á ser un simple jornalero y que no cuenta con mas recursos para su subsistencia que su jornal.

2.º Resultando: que se confirió traslado á Lorenzo Manuel Salas y al Promotor fiscal del partido, que por no haberle evacuado el primero se le declaró rebelde, habiéndose entendido las diligencias del procedimiento con los Estrados del Tribunal.

3.º Resultando: de la prueba practicada que Felipe Martin Velasco es realmente un simple jornalero sin recursos de otra clase con que atender á su subsistencia y la de su familia.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal eventual, en cuyo caso se encuentra Felipe Martin Velasco.

2.º Considerando: que los declarados pobres para litigar disfrutan de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

3.º Considerando: que Lorenzo Manuel Salas ha sido declarado rebelde entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los Estrados del Juzgado.

S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Felipe Martin Velasco á nombre de su esposa Ramona Manuel Salas, contra Lorenzo Manuel Salas, á quien defienda y ayude como tal gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de dicha ley. Y por este auto ó senten-

cia definitiva que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y hacerse notorio por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firmó de que doy fé.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí: Felipe Redondo Muñoz.

Concuerda con su original obrante en dicho incidente á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia como lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil pongo el presente que signo y firmo en Valoria la Buena á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Felipe Redondo Muñoz.

QUINTA SECCION.

Num. 2.630.

Alcaldia constitucional de Pozal de Gallinas.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar una pollina que se halla en poder de Juan Garcia Lopez, de esta vecindad, desde el 16 de Abril último, en que la dejó abandonada un muchacho desconocido, no obstante haberse hecho público por medio del Boletín oficial de esta provincia, núm. 108, del 18 de Julio próximo pasado, se hace público por medio de este anuncio para que la persona que se crea con derecho á ella la reclame de mi autoridad en término de 15 dias desde que circule el presente en el Boletín oficial; pasado que sea dicho término se venderá en subasta pública para sufragar los gastos ocasionados en su custodia y manutencion.

Pozal de Gallinas 24 de Agosto de 1876.—Hilario Martin.

Num. 2.678.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes del de Cabezón representando á todas las clases, ó sea á todos los cuarenta vecinos de que se compone este pueblo, tienen acordado arrendar la venta exclusiva al por menor de las especies de consumos durante el año económico corriente de 1876 á 77, y al efecto está señalado para su remate el dia 10 de Setiembre próximo en la Sala Consistorial á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cabezón de Valderaduey 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde Presidente, Victoriano Blanco.—Miguel Villarroel, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 29 de Julio de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	148	97	148	97
Por id. en la conservacion y aumento de los viveros y arbolado de paseos.	108	97	108	97
Por id. y materiales en el arreglo de las aceñas del Puente Mayor.	97	62	34	41	.	.	132	03
TOTALES.	355	56	34	41	.	.	387	97

Valladolid 31 de Julio de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Lorenzo Merino.

Num. 2.696.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Terminado el repartimiento de Contribucion Territorial de esta villa, para el actual año económico se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota señalada, y reclamar, si por este concepto se creen perjudicados, únicamente en cuanto á la aplicacion del tanto por 100 con que está gravada la riqueza imponible.

Peñafiel 4 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Inocencio García.—Angel Minguez, Secretario.

Num. 2.670.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

El dia veinte de Setiembre próximo á las diez de la mañana se verificará separadamente ante este Ayuntamiento las subastas de las obras de conduccion de aguas y de Escuela de niñas con arreglo á los proyectos facultativos formados al efecto.

Para ser admitido á las subastas se necesita haber consignado precisamente en la depositaria del Ayuntamiento de este pueblo, cantidades iguales al 3 por 100 de los presupuestos respectivos.

Las subastas se verificarán segun lo estipulado en los pliegos de condiciones económicas que

obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montemayor 30 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Benito Sanz.—Pedro García, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. F. de T...., que habita en.... enterado del anuncio publicado con fecha de...., en.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que egecutar en el...., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (en letra.)

Fecha y firma del salicitante.

Num. 2.682.

Ayuntamiento constitucional de Olmedo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y el padron de la pecuaria que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial de este distrito en el corriente año económico de 1876 á 1877, se hallan terminados y expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias desde el en que se anuncie en el *Boletin oficial*, los contribuyentes pueden enterarse y producir reclamaciones en dicho término, pues pasado no serán oidas.

Olmedo 4 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Eustaquio Sanz Ortiz.—El Secretario, Laureano Iscar.

Mercado en la villa de Encinas.

El Ayuntamiento que presido en este dia, con su Junta municipal, ha acordado en sesion restablecer el mercado que se venia celebrando en los lunes, y que éste tenga lugar los domingos de cada semana, dando principio el primero el domingo 10 del que cursa.

Los puestos públicos de mercado y rodaje serán gratuitos, y para pastos de los ganados está señalado el prado contiguo á la fuente pública de esta poblacion.

Lo que hago notorio para conocimiento de los pueblos convecinos.—El Alcalde, Nicolás del Val.

Num. 2.679.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado ejecutor nombrado por el Señor Jefe económico de esta provincia para el cobro de las cantidades que se hallan adeudando los herederos del deudor D. Domingo Garzon, que lo son por plazos de fincas rematadas del Estado y no satisfechos.

Hace saber á los colonos que llevan en arrendamiento fincas rústicas ó urbanas en los partidos de Villalon y Rioseco de la propiedad de D. Domingo Garzon, ya finado, y hoy de sus hijos como herederos, deudores al Estado, por plazos de fincas rematadas y no satisfechas, si quieren evitarse el perjuicio de tener que pagar sus rentas por duplicado, se abstengan de entregar las vencidas, tanto en metálico como en granos, á ninguna persona que se presente á reclamarlas, reteniéndolas en su poder, hasta tanto que el Sr. Jefe económico de la provincia, designe quié se ha de hacer cargo de ellas.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletin oficial* para que llegue á noticia de todas las personas que se encuentren comprendidas como renteros de. citado D. Domingo Garzon.

Valladolid 3 de Setiembre de 1876.—El Comisionado, Diego de Paz.

Num. 2.657.

ESCUELA ESPECIAL de Bellas Artes de Valladolid.

Convocatoria de la matrícula para alumnos de ambos sexos y próximo curso de 1876 á 1877, en las clases de Dibujo que á continuacion se expresan:

Dibujo lineal.

Aritmética y Geometría propias del dibujante.

Dibujo Lineal en sus secciones de Principios, Detalles, Conjuntos y Lavado.

Dibujo de figura.

Copia del modelo gráfico. Antiguo y ropajes. Natural. Composicion.

Dibujo, Modelado y Vaciado de adorno.

Copia del modelo gráfico. Copia del modelo en relieve. Natural. Composicion.

Geometria descriptiva, Perspectiva y Mecánica con aplicacion á las artes y á la fabricacion.

Principios de Geometría descriptiva. Sombras y Perspectiva. Elementos de Mecánica. Problemas gráficos.

La matrícula se verificará en el local de la Escuela, sita en el Museo Provincial y en la forma acostumbrada, desde el dia 15 del presente mes, quedando abierta todo el curso, conforme á las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1876.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Corta de roble y encina.

No habiendo tenido efecto el remate de la corta del monte de Iscar, propio del Excmo. Sr. Conde del Montijo, en el dia 27 de Agosto en que estuvo anunciado, se verificará de nuevo en el dia 24 del corriente mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana, en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde están de manifiesto la tasacion y demás condiciones.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

El sábio y piadosísimo Sr. Obispo de Leon, ha resuelto establecer en el Seminario Conciliar de Valderas, un colegio de segunda enseñanza con todos los requisitos legales para la validez académica de sus estudios; (como en los Institutos)

Valladolid: Imprenta de Garrido.